



CRITERIO NORMATIVO DE INTERPRETACIÓN TU 04/2022 Para la determinación del ordenamiento jurídico aplicable en materia de mantenimiento a bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble.

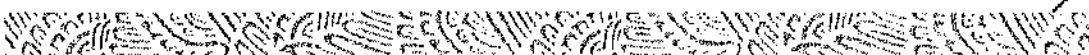
LUZ HERMINIA CAMACHO RIVERA, Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero, Sexto, Séptimo, Octavo, y Décimo tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de noviembre de 2018; 7, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 8, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), 8, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), 7, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLAASSP); en relación con el artículo 51, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el DOF el 19 de julio de 2017, y Décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el DOF el 16 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la LAASSP y la LOPSRM en su artículo 1, tienen por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza; así como en materia de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, respectivamente, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, la Fiscalía General de la República, y demás señaladas en los mismos, con cargo total o parcial a recursos públicos federales y créditos externos.

Que el artículo 3 de la LAASSP, dispone que, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

"IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique





modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido."

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la LOPSRM, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, quedando comprendidos dentro de las mismas los siguientes conceptos:

"I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;

Que la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, ha recibido de manera reiterada consultas en torno a la procedencia de aplicar la LAASSP o la LOPSRM en el caso de mantenimiento a bienes muebles, incorporados o adheridos a un inmueble, por lo que, se expide el siguiente:

CRITERIO NORMATIVO DE INTERPRETACIÓN TU 04/2022 Para la determinación del ordenamiento jurídico aplicable en materia de mantenimiento a bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble.

Del contenido de los artículos 3 fracción IV de la LAASSP y 3 fracción I de la LOPSRM, se advierten premisas a considerar para determinar el ordenamiento jurídico al amparo del cual se debe efectuar la contratación del mantenimiento o restauración de bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles.

En efecto, la LAASSP, indica que se consideran contrataciones sujetas a dicha ley aquéllas relativas a:

*"(...) bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento **no implique modificación alguna al propio inmueble y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido (...)"***

Énfasis añadido.

Por su parte, la LOPSRM, determina los supuestos en los cuales el mantenimiento y restauración de bienes muebles estará sujeto a la misma:

*"(...) bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, **cundo implique modificación al propio inmueble.**"*

Énfasis añadido.





Así tenemos que, si bien ambos preceptos legales hacen referencia a la contratación de mantenimiento para bienes muebles, sin embargo, los supuestos para su aplicación son diferentes, en tanto que impliquen o no la modificación al inmueble al cual se encuentran incorporados o adheridos.

A mayor abundamiento, la Real Academia de la Lengua Española, define los vocablos mantenimiento y restaurar como:

"mantenimiento"

"1. m. Acción y efecto de mantener o mantenerse."

2. m. Conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que instalaciones, edificios, industrias, etc., puedan seguir funcionando adecuadamente.

Énfasis añadido.

"restaurar"

"1. Recuperar o recobrar."

"2. Reparar, renovar o volver a poner algo en el estado o estima que antes tenía."

Por su parte, la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-130-SCFI-2006, PRÁCTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE REMOZAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES Y MUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS MISMOS**, publicada en el DOF del 5 de junio de 2006, define en su numeral 3.6.4 al mantenimiento como:

"(...) la acción de seguimiento y control preventivo para mantener en buen estado diversas partes de un inmueble y/o de los muebles que se encuentran dentro del mismo."

Énfasis añadido.

Derivado de lo anterior es plausible señalar que el mantenimiento son las acciones que tienen como objeto preservar un bien o restaurarlo, de tal suerte que pueda llevar a cabo la función requerida y de ahí, que éste pueda ser preventivo, correctivo, de conservación o de actualización, ya sea de forma inmediata o programada.

En este contexto, para la contratación del mantenimiento de bienes muebles que se encuentren incorporados, adheridos o fijos a inmuebles que se encuentran bajo la responsabilidad de dependencias y entidades y demás entes públicos sujetos a



la LAASSP y la LOPSRM, deberán tomar en cuenta sí en cada caso, el mantenimiento a los bienes muebles en la condición mencionada, actualiza el supuesto de aplicación de la LOPSRM o la LAASSP, sobre la base, de que la realización de ese mantenimiento implique o no modificación al propio inmueble.

Este criterio estará disponible por INTERNET en el sitio <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>

Ciudad de México, a los 23 días del mes de agosto de 2022.

ATENTAMENTE
LA TITULAR

LIC. LUZ HERMINIA CAMACHO RIVERA